



ORDENANZA DE USO DEL CENTRO DE EXCELENCIA PARA EL TURISMO, LA HOSTELERÍA Y LA INNOVACIÓN "EL MADRUGADOR"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico del Centro Formativo "El Madrugador", sito en la Carretera El Portal s/n, en El Puerto de Santa María.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todas las instalaciones del Centro, salvo aquellas áreas y espacios destinadas a la gestión, administración y mantenimiento del Campus, susceptibles de uso común especial regulado en la normativa de bienes de las entidades locales y, en especial, en el Reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Dicha utilización podrá ejercerse por parte de particulares, autónomos, empresas y asociaciones que pertenezcan a sectores relacionados con el turismo y la hostelería y que cumplan con las normas de uso de las instalaciones contenidas en la presente ordenanza.

Instalaciones sujetas a utilización:

AREA CONGRESUAL:

Auditorio: Edificio hexagonal anexo al complejo, tiene un aforo aproximado de 250 personas y ofrece la posibilidad de celebrar congresos, conferencias y todo tipo de eventos institucionales, formativos o expositivos.

La utilización del Auditorio incluye el uso de varios espacios y servicios complementarios:

- Guardarropa.
- Aseos.
- Espacio para catering/Cafetería.
- Tienda difusión de productos.
- Sala de reuniones.
- Despacho de ponentes.
- Oficina administración de eventos.
- Salas de traducción simultánea.
- Sala de prensa, con capacidad para 25 personas.

AREA DIDÁCTICA:



- Aula Magna**, con aforo aproximado de 100 personas.
- 12 aulas multiusos**, con aforo aproximado de 15-20 personas.
- 1 aula de informática**, con aforo para 18 personas.

La utilización del área didáctica incluye el uso de varios espacios y servicios complementarios:

- 2 Salas de estar de Alumnos.
- 2 Salas de Profesores.
- Biblioteca, con capacidad para 30 alumnos.
- Patio.
- Aseos.

AREA DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA:

- Cocina de iniciación** para 8 puestos.
- Taller Pastelería-Repostería** para 8 puestos.
- Sala de catas** para 16 puestos.
- Cocina restaurante**
- Restaurante** con capacidad para 50 comensales.
- Cafetería** con capacidad para 40 personas.
- Comedor** con capacidad para 60 alumnos.

AREA RESIDENCIAL:

- 39 Habitaciones individuales con baño para alumnado.**
- 16 Habitaciones dobles con baño.**
- 3 Habitaciones adaptadas con baño.**
- 1 Suite VIP.**

La utilización del área residencial incluye el uso de varios espacios y servicios complementarios:

- Recepción de la residencia.
- 3 Salas de Estudio.
- 2 Salas de Ocio.
- Lavandería.

AREA DE EDUCACIÓN INFANTIL:

- 3 Aulas de 0-3 años.**
- Sala/Comedor.**

AREA DE SALUD, DEPORTE Y MEDIOAMBIENTE:

- SPA**, con piscina, jacuzzi, vasos de agua caliente/fría, sauna y vestuarios.
- Sala de Masaje y Estética.**
- Gimnasio.**



Pistas deportivas multiusos al aire libre.

AREA PROFESIONAL Y VIVERO DE EMPRESAS

10 Oficinas Gestión Empresarial de aproximadamente 50 m², que incluyen aseos comunes.

AREA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:

1 Laboratorio I+D+I Culinario.

1 Laboratorio I+D+I Agroalimentario.

ARTÍCULO 3. Uso de Instalaciones de El Madrugador

Las instalaciones del Centro podrán ser utilizados por particulares, autónomos, empresas y asociaciones para llevar a cabo congresos, cursos, seminarios, reuniones, acciones formativas y, en general, cualquier actividad o actuación relacionada o adecuada al Turismo, la Hostelería y la Innovación, como objeto propio del Centro, siempre y cuando se haga un uso responsable de ellas.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO "EL MADRUGADOR"

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de las instalaciones del Centro deberán obtener con carácter previo autorización del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, en adelante IEDT, como entidad a la que se le atribuye la gestión y mantenimiento del mismo.

La Diputación de Cádiz tendrá prioridad en la utilización de las instalaciones del Centro, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Instalaciones solicitadas.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.



Previa a la concesión de la autorización, el IEDT podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, el IEDT se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de las instalaciones, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del personal del IEDT responsable de las instalaciones.
- Los daños causados en las instalaciones y enseres en ellas existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el IEDT podrá exigir su reparación.
- Respetar y cumplir el contenido concreto y condiciones que se fijen en la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 6. Condiciones de Uso

La utilización de las instalaciones del Centro se adecuará a las siguientes condiciones:

- Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de las instalaciones atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización
- No se permitirá el uso de las instalaciones para actividades que vulneren la legalidad o que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- Los usuarios de las instalaciones velarán diariamente por su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos comunes, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 7. Autorización de Uso

La autorización de uso, se plasmará en una resolución de la Presidencia del IEDT, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del IEDT en relación con el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el Diputado/a competente.



Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de las instalaciones utilizadas, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados del IEDT tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al personal del IEDT al término del período de uso de las instalaciones.

Una vez finalizada la utilización, se realizará por el personal del IEDT una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 8. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad y adecuación al objeto del Centro.
- Disponibilidad de instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.
- Repercusión social de la actividad a realizar en función del número de personas afectadas.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los espacios usados. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 9. Comprobación del Uso Adecuado

Concluido el uso de la instalación correspondiente, los usuarios comunicarán al personal del IEDT esta circunstancia. El IEDT podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de



sanciones, el IEDT procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución; en caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

La fianza se destinará, en su caso, a cubrir la responsabilidad de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 10. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión de las instalaciones no contemplado dentro de los servicios complementarios que ofrece el Centro, y que se relacione con el tipo de actividad, correrán a cargo del solicitante, tales como megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, elementos decorativos, material específico de las actividades y otros análogos.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11. Responsabilidades

Los usuarios de las instalaciones objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de tasas o precios públicos en su caso, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen en los espacios utilizados y bienes que en ellos pudieran encontrarse, y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 12. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar instalaciones sin permiso del IEDT.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las mínimas labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los espacios utilizados.
- No restituir las llaves de acceso a las dependencias objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:



- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 13. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2020, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 89, de 14 de mayo de 2020. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro se publica en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 123, de 1 de de julio de 2020.

En Cádiz, a 2 de julio de 2020.

La Secretaria General